

Que en esta Sala que presido se sigue rolo de apelación civil núm. 363/01, dimanante del juicio Cognición núm. 724/98, Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Málaga, en el que aparecen como partes apelantes don Agustín Salvago Toledo y doña Leticia Salvago Soto y como partes apeladas C.P. Edificio Mandiru y tenedores presentes o futuros de unas obligaciones hipotecarias constituidas mediante escritura por el Notario de Madrid don Antonio Carrasco García, de fecha 27 de abril de 1990, y contra tenedores presentes o futuros de unas obligaciones hipotecarias constituidas mediante escritura autorizadas por el Notario de Madrid don Rafael Vallejo Zapatero, de fecha 2 de julio de 1991, en el que se ha dictado Sentencia núm. 576/01, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal que sigue:

En la ciudad de Málaga, a 11 de septiembre de 2001.

Visto, por la Sección 4.ª de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en Juicio de Cognición seguido en el Juzgado de referencia. Interponen el recurso don Agustín Salvago Toledo y doña Leticia Salvago Soto, que en la instancia fueran partes demandadas. Es parte recurrida Comunidad de Propietarios Edif. Mendiru, que está representada por el Procurador don José Domingo Corpas y defendida por el Letrado don José Ruiz Trujillo, que en la instancia ha litigado como parte demandante. Es parte en situación procesal de rebeldía tenedores presentes o futuros.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Agustín Salvago Toledo y doña Leticia Salvago Soto contra sentencia de 13 de octubre de 1999, del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Málaga, dictada en los autos de referencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, con imposición al apelante de las costas de la segunda instancia. Notificada que sea la presente resolución, remítase testimonio de la misma, en unión de los autos principales al Juzgado de instancia, y sin que contra la presente resolución proceda recurso ordinario. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: Ilegible. Rubricado.

Y, para que sirva de notificación en forma a las partes apeladas declaradas en rebeldía, tenedores presentes o futuros de unas obligaciones hipotecarias constituidas mediante escritura por el Notario de Madrid don Antonio Carrasco García, de fecha 27 de abril de 1990, y contra tenedores presentes o futuros de una obligaciones hipotecarias constituidas mediante escritura autorizadas por el Notario de Madrid don Rafael Vallejo Zapatero, de fecha 2 de julio de 1991, cuyo paradero se ignora, expido y firmo el presente en Málaga, a 9 de octubre de 2001.- La Secretaria, El Presidente.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del juicio verbal núm. 304/2001. (PD. 2860/2001).

NIG: 1402100C20010003107.

Procedimiento: J. Verbal (N) 304/2001.

Negociado: P.

Sobre: Accidente tráfico/reclamación de cantidad.

De: Don Diego Martínez Cabezas.

Procuradora: Sra. Cabañas Gallego Mercedes.

Letrado: Sr. Adolfo Viguera Sánchez.

Contra: Don Manuel López Durán.

En el procedimiento J. Verbal (N) 304/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, a instancia de Diego Martínez Cabezas contra Manuel López Durán, sobre accidente tráfico/reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 199/2001.

Juez que la dicta: Doña Cristina Mir Ruza.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Veintidós de junio de dos mil uno.

Parte demandante: Diego Martínez Cabezas.

Abogado: Adolfo Viguera Sánchez.

Procuradora: Cabañas Gallego Mercedes.

Parte demandada: Manuel López Durán.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Accidente tráfico/reclamación de cantidad.

FALLO

1. Que debo absolver y absuelvo a la parte demandada en este proceso Manuel López Durán, de las pretensiones ejercitadas en la demanda promovida por el Procurador Sra. Cabañas Gallego Mercedes, en nombre y representación de Diego Martínez Cabezas.

2. Se imponen las costas a la parte demandante.

3. Se declara finalizado este proceso.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel López Durán, con domicilio desconocido, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a 31 de julio de 2001.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del juicio ejecutivo núm. 515/2000. (PD. 2861/2001).

Negociado: PS.

Número de Identificación General: 1402100C20000006760.

Procedimiento: Ejecutivos 515/2000.

Sobre: Ejecución póliza de crédito.

De Crediaval, S.G.R.

Procurador Sr. Giménez Guerrero, Manuel.

Letrado Sr. González González, Manuel Jesús.

Contra don Francisco Delgado López y Francisca Alcludia Delgado.

Procuradora Sra. Medina Laguna, María José.

Letrado Sr. Roca de Torres, Federico.

Contra Guadalplata, S.L., don Claudio Aníbal Heldt Rodeyro, doña María de las Nieves Alonso Romero y don Eugenio Abarca Moreno; Rebeldes

EDICTO
CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivos 515/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Córdoba a instancia de Crediaval, S.G.R. contra Guadalplata, S.L., Francisco Delgado López, Francisca Alcudia Delgado, Claudio Aníbal Heldt Rodeyro, María de las Nieves Alonso Romero y Eugenio Abarca Moreno sobre ejecución póliza de préstamo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 273

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

En la ciudad de Córdoba a 31 de julio de 2001.

Vistos por el Sr. don Francisco Durán Girón, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo tramitados bajo el número 515/00 y seguidos a instancias de la entidad mercantil «Crediaval Sociedad de Garantía Recíproca», representada por el Procurador Sr. Giménez Guerrero y asistida por el Letrado Sr. González González contra la entidad mercantil Guadalplata, S.L.; don Claudio Aníbal Heldt Rodeyro y doña María de las Nieves Alonso Romero; don Eugenio Abarca Moreno, en rebeldía declarados y contra don Francisco Delgado López y doña Francisca Alcudia Delgado, representados por la Procuradora Sra. Medina Laguna y asistidos por el Letrado Sr. Roca de Torres.

FALLO

Declaro bien despachada la ejecución mandando seguir ésta adelante, haciendo trance y remate sobre los bienes embargados y los que en lo sucesivo puedan embargarse como de la propiedad de los demandados Guadalplata S.L.; don Claudio Aníbal Heldt Rodeyro, doña María de las Nieves Alonso Romero; don Francisco Delgado López, doña Francisca Alcudia Delgado y don Eugenio Abarca Moreno, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Crediaval, Sociedad de Garantía Recíproca, de la suma de cinco millones cuatrocientas ochenta y tres mil cincuenta y dos pesetas (5.483.052 ptas.) de principal, más los intereses moratorios desde la fecha de liquidación de deuda (18 de mayo de 2000) al tipo pactado, gastos y costas, a cuyo pago condeno asimismo a los demandados.

Al notificar la presente resolución a las partes instrúyaseles que contra la misma podrán preparar recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados en ignorado domicilio Guadalplata, S.L., Claudio Aníbal Heldt Rodeyro, María de las Nieves Alonso Romero y Eugenio Abarca Moreno, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a treinta y uno de julio de dos mil uno.- El/La Secretario Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE POSADAS

*EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo
núm. 149/99. (PD. 2510/2001).*

En los autos de Ejecutivo 149/99, seguidos en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba contra Josefa Juárez Peñaranda, Antonio Páez Becerra y Rafaela Becerra Egea, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA

En Posadas, a martes 4 de septiembre de 2001.

El Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos del mismo, don Salvador Alba Mesa, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo seguidos bajo el número 149/99, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba, representado por el/la Procurador/a don/doña Ruiz Martínez y bajo la dirección del/la Abogado/a don/doña Puebla Arjona, contra Josefa Juárez Peñaranda, Antonio Páez Becerra, Rafaela Becerra Egea, quien ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

FALLO

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado Josefa Juárez Peñaranda, Antonio Páez Becerra, Rafaela Becerra Egea, solidariamente, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba de la cantidad de cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesetas (4.853.673 ptas.) de principal, más los intereses pactados y las costas causadas y que se causen, a cuyo pago expresamente condeno a dicho ejecutado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación a las partes, practicándose la de los demandados en rebeldía, en la forma prevista en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse por la parte ejecutante, en el plazo de diez días la notificación personal de la misma.

Así por mi Sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Antonio Páez Becerra, cuyo último domicilio conocido C/ San Francisco, bloque 7, piso 102, de Palma del Río, libro el presente Edicto que firmo en Posadas, a 4 de septiembre de 2001.- El Secretario, Sr. Calzado Juliá.